

**Acta N°. 48-2011**

**Sesión Ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil once, a partir de las trece horas, en la Sala de Sesiones Gladys Espinosa Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:**

- .....
- I. **Apertura y comprobación del quórum**
  - II. Aprobación o modificación del Orden del Día.
  - III. Aprobación de Actas N°. 30-2011, 34-2011, 37-2011, 44-2011.
  - IV. Informes Auditoría Interna, 1:30pm
    - AI-101-07-2011
    - AI-102-07-2011
    - AI-105-07-2011
    - AI-108-08-2011
  - V. Informes y Mociones de Presidencia Ejecutiva.
    - Presentación propuesta Tarifas 2012
    - Adjudicación – contratación de servicios de vigilancia
    - Caso embarcación “LUCY”.
    - Caso embarcación “VIKINGO II”.
    - Caso embarcación “DOCE ROSAS”.
    - Caso PMT, modificación Acuerdo AJDIP/161-2011
    - Oficio Procuraduría General de la República AEP-477-2011, caso Wang Jia Men
  - VI. Informes de Directivos.
  - VII. Mociones de Directores.
  - VIII. Audiencias.
  - IX. Asuntos varios.
  - X. **Cierre.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN  
PRESIDE**

**Lic. Luis Dobles Ramírez**

**Preside**

**ARTICULO I**

**Apertura y comprobación del quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las catorce horas y diez minutos del día, en la Sala de Sesiones Gladys Espinosa Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

**DIRECTORES PRESENTES**

**Lic. Luis Dobles Ramírez  
Sr. Álvaro Moreno Gómez  
Sr. Jorge Niño Villegas**

**Preside  
Vicepresidente  
Director**



<b>Sr. Edgar Guzmán Matarrita</b>	<b>Director</b>
<b>Sra. Xiomara Molina Ledezma</b>	<b>Directora</b>
<b>Sr. Walter Gutiérrez Montero</b>	<b>Director</b>
<b>Sr. Martín Contreras Cascante</b>	<b>Director</b>
<b>Sr. Julio Saavedra Chacón</b>	<b>Director</b>

**ASESORES PRESENTES**

<b>Lic. Rafael Abarca Gómez</b>	<b>Auditor Interno</b>
<b>Lic. Guillermo Ramírez Gatjens</b>	<b>Encargado Órgano Secretaría</b>

**DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN**

<b>Sra. Xinia Chaves Quirós</b>	<b>Directora</b>
<b>Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez</b>	<b>Director</b>

**ARTICULO II**

**Aprobación o modificación del Orden del Día.**

- a) El señor Presidente Ejecutivo, manifiesta que en el capítulo de Informe de Presidencia, someterá a consideración de la Junta Directiva, la posibilidad de suscripción de un convenio marco con Marviva, así como un convenio de cooperación con Ospesca, para facilitar al Lic. José Miguel Carvajal en calidad de Asesor en materia pesquera, particularmente sobre el recurso tiburón.
- b) Que igualmente en el capítulo de Informes de los señores Directores, se conozca la moción aprobada en la sesión extraordinaria AJDI/047, por medio del Acuerdo AJDIP/ 299-2011, para revisar el acuerdo AJDIP/234-2011.

**ARTICULO III**

**Aprobación de Actas N<sup>o</sup>. 30-2011, 34-2011, 37-2011 y 44-2011.**

Debido a la modificación del orden del día no se revisaran y por consecuente no se aprobaran las Actas N<sup>o</sup>., hasta la siguiente Sesión.

El Lic. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo, presenta para aprobación de la Junta Directiva, las Actas de la Sesión Ordinaria N<sup>o</sup>. 30-2011, 34-2011, 37-2011 y 44-2011

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

Aprobar las siguientes Actas:

AJDIP-301-2011  
Considerando

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N<sup>o</sup>. 30-2011, celebrada el día el 27 de mayo de 2011, a la 10:40 am, en la ciudad de Puntarenas.

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N<sup>o</sup>. 34-2011, celebrada el día el 10 de Junio de 2011, a la 14:15 pm, en la ciudad de Puntarenas.

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°. 37-2011, celebrada el día el 24 de Junio de 2011, a la 13:20 am, en la ciudad de Puntarenas.

Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°. 44-2011, celebrada el día el 28 de Julio de 2011, a la 15:00 pm, en la ciudad de Puntarenas.

Acuerdo Firme.

#### **ARTICULO IV**

##### **Informes Auditoría Interna**

- **AI-101-07-2011**
- **AI-102-07-2011**
- **AI-105-07-2011**
- **AI-108-08-2011**

Presenta el Lic. Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno, Informe AI-101-07-2011, el cual lo señala constituye un recordatorio sobre los plazos en los cuales deben atenderse los mismos.

#### **AI-101-07-2011**

Señores (as):

Junta Directiva

S.O.

Estimados Señores (as):

Esta auditoria ha presentado al conocimiento de esa Junta Directiva, algunos estudios en cumplimiento con el plan de trabajo, y otros estudios especiales, entre los que podemos citar:

Estudio de reparación y Mantenimiento de Vehículo

Estudio sobre el pago de zonaje

Estudio sobre el otorgamiento de Licencias de pesca en Puntarenas

Estudio sobre cuentas por cobrar en la terminal pesquera y funcionarios

Estudio sobre el cumplimiento de normas informáticas

Estudio de Seguimiento de recomendaciones de la Auditoria

Estudio sobre seguimiento de disposiciones de la Contraloría General.

Relación de hechos sobre la compra de cajas fuertes

Estudios sobre licitaciones públicas.

Todos y cada uno de estos estudios fueron conocidos y aprobados en su totalidad por parte de la Junta Directiva, ordenando a las distintas dependencias su ejecución, entre ellas la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva.

Entre las recomendaciones de mayor importancia como producto de los estudios se ha indicado la necesidad de:

- Emitir políticas sobre el manejo de las licencias de pesca por parte de la Junta Directiva.

- Reglamento para el otorgamiento de licencias de pesca y todos los procedimientos relacionados con dicha actividad.

Establecer una base de datos sobre todos y cada uno de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

- Emitir políticas sobre la compra de vehículos institucionales.

Ordenar la elaboración de manuales de puestos de la institución.

- Ordenar la elaboración de procedimientos en el departamento de protección y registros.

- Elaborar o mejorar el sistema informático sobre el trámite de licencias y combustible y depurar toda la información de la base de datos actual de licencias.

- Formar comisión para que se aboque a la actualización del Reglamento de Transporte.

- El departamento de recursos Humanos se aboque a la elaboración de un manual de procedimiento para el cobro de las cuentas por cobrar a funcionarios.

- Solicitar al departamento legal a efectos de analizar la procedencia de solicitar un estudio al departamento financiero , sobre aquellos intereses dejados de cobrar , desde la fecha en que se aprobó el reglamento para uso de la terminal pesquera.

- Proceder a inscribir los vehículos que se informaron en el estudio.

Sobre el particular debemos indicar que en algunas ocasiones con el objetivo de darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta auditoria, hemos solicitado al Presidente Ejecutivo, nos informe cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de nuestras recomendaciones que ha sido aprobadas y ordenado su ejecución por parte de la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, lamentablemente no hemos tenido una respuesta por parte del Presidente Ejecutivo a pesar de varios oficios que hemos remitido y reuniones que hemos sostenido con este para ver el estado y acciones que ha hecho la administración para cumplir con tales recomendaciones.

Es importante señalar que las recomendaciones emitidas por la auditoria interna han sido con el objetivo del mejoramiento y fortalecimiento del control interno, por lo que es importante recordar que la Ley General de Control Interno establece la obligación de la administración en acatar las recomendaciones de la auditoria interna y que su incumplimiento puede ser causal de sanciones administrativas según lo indicado en el artículo 39 , que para una mejor comprensión procedemos a transcribir:

*Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.*

Por último debemos indicar que si bien y tal como lo hemos manifestado en otras oportunidades la Junta Directiva ha acogido favorablemente los informes y recomendaciones de esta auditoría, debe contar con un mecanismo de control que le permita verificar y garantizar que sus actos se estén cumpliendo en la administración, puesto que de lo contrario podría acarrear responsabilidades para los integrantes de ese órgano colegiado a dictar acuerdos y no verificar su debido cumplimiento, ya que solo el hecho de acoger la recomendación de la auditoría mediante el acuerdo respectivo no garantiza la mejora en el sistema de control interno.

Por lo antes expuesto solicitamos a esa Junta Directiva gira las instrucciones al Presidente Ejecutivo para que en un plazo no mayor a 15 días presente un informe a esta auditoría y esa Junta Directiva del estado en que se encuentran dichas recomendaciones.

Así mismo la Junta Directiva deberá girar instrucciones a la secretaria ejecutiva para que informe a esta auditoría el estado en que se encuentran aquellas recomendaciones que son de ejecución por parte de la Junta Directiva relacionadas con la toma de políticas y la aprobación de normas reglamentarias, en un plazo no mayor de un mes.

Atentamente,

Lic. Rafael Abarca Gómez MBA

En cuanto al Informe 102-07-2011, el mismo versa sobre una serie de estudios presentados a ésta Junta Directiva, entre los que se encuentran; Estudio de reparación y Mantenimiento de Vehículo, Estudio sobre el pago de zonaje, Estudio sobre el otorgamiento de Licencias de pesca en Puntarenas, Estudio sobre cuentas por cobrar en la terminal pesquera y funcionarios, Estudio sobre el cumplimiento de normas informáticas, Estudio de Seguimiento de recomendaciones de la Auditoría, Estudio sobre seguimiento de disposiciones de la Contraloría General, Relación de hechos sobre la compra de cajas fuertes y Estudios sobre licitaciones públicas. Los cuales han sido avalados por ésta Junta Directiva, adoptando los acuerdos correspondientes para su cumplimiento y observación.

#### **AI-102-07-2011**

Señores (as)  
Junta Directiva  
S.O.

Estimados Señores (as):

La Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 17 inciso e) Resolver los asuntos que, para su estudio, le sean sometidos por el Presidente Ejecutivo, Directores y Auditor.

Por otro lado la Ley General de Control Interno, establece en Artículo 37.- **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titula subordinado correspondiente.

De acuerdo con lo anterior es claro que los informes o los asuntos que se presenten por parte de esta auditoría deben ser atendidos en un tiempo razonable por esa Junta Directiva, no obstante debemos indicar que nos preocupa que los comunicados que esta auditoría le ha venido haciendo a esa Junta Directiva no se atiende de la forma en que se establece en la Ley, ya que muchos de nuestros asuntos son conocidos y por insistencia de esta auditoría con mucho tiempo después de que son comunicados oficialmente, lo que eventualmente pierde su objetivo, el cual es advertir en algunos casos sobre situaciones que deben ser resueltas de forma inmediata.

En este momento existe algunos temas que hemos puesto en conocimiento de la Junta Directiva que hemos considerado de importancia y sin embargo tienen ya un tiempo considerado sin ser vistos por esta, situación que en el pasado hemos manifestado.

Por lo anterior solicitamos que se tomen las acciones que correspondan ha efectos que se cumplan con las disposiciones legales en atención con los asuntos e informes presentados por esta auditoría.

Atentamente,

Lic. Rafael Abarca Gómez MBA

Por último, en razón de tiempo transcurrido, presenta el Señor Auditor, Informe AI-105-07-2011, el cual hace referencia a criterios vertidos por tanto por la Contraloría General de la República, como por la Procuraduría General de la República, sobre la imposibilidad de que las Instituciones Públicas, brinden traslado a los miembros para que asistan a las sesiones de Junta Directiva.

#### **AI-105-08-2011**

Señor  
Lic. Luis Dobles Ramírez  
Presidente Ejecutivo  
Inopesca  
S.O.

Estimado Señor:

En días pasados le comente que a la auditoria había llegado copia del oficio PEP-736-08-2010, en el cual se giran instrucciones de su parte para que los funcionarios de la Dirección Regional de Limón presten

servicios de transporte a los miembros de la Junta Directiva del Incopescas, con el objetivo de que los mismos sean trasladados a las sesiones de Junta Directiva, justificando lo anterior en que los miembros de la Junta Directiva son funcionarios públicos, y que de acuerdo con la Ley y Reglamento de Transito pueden hacer uso, brindándoles transporte y ser transportados en vehículos de la institución sin ningún tipo de problemas legal.

Sobre el particular le comente sobre mis dudas respecto a dicha directriz, indicándole que existía suficiente jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la Republica y la misma Procuraduría General en la que han manifestado la imposibilidad legal para que miembros de Juntas Directivas de Instituciones sean trasladados para asistir a sesiones de Junta Directiva, indicándome su persona que realizaría consulta a la Contraloría sobre el particular.

No obstante lo anterior nos hemos dado a la tarea de consultar vía telefónica a la plataforma de servicios de la Contraloría General de la Republica, sobre el particular, remitiéndonos estos a la página oficial de la Contraloría, donde hemos bajado algunos pronunciamientos de la Contraloría referentes al tema de traslado de los directores de Junta Directivas a las sesiones, donde en su mayoría coinciden en que no es posible trasladar a miembros de Junta Directivas a sesiones de estas. Con el propósito que se tenga un mejor panorama sobre el asunto, nos permitimos transcribir algunos extractos de los pronunciamientos que ha emitido la Contraloría General de la Republica, respecto al tema que nos interesa:

**Oficio 01707 de fecha 12 febrero 2009**

**FOE-SOC-0096**

Con el requerimiento que se haga del conocimiento de la Junta Directiva de esa Institución a más tardar en la sesión inmediata posterior al recibo del presente, se atiende lo contenido en su oficio No. JDJ-O-005-2009, del 19 de enero último, mediante el cual señala que no comparte el criterio remitido por éste órgano contralor, a la Auditoría Interna de esa entidad, mediante oficio No. 11883, del 10 de noviembre de 2008, en cuanto a que no es jurídicamente procedente el traslado de los directores a las sesiones de ese órgano colegiado.

Para fundamentar tal posición esboza una serie de argumentos, tales como que existe la costumbre de ofrecer el servicio de transporte a los directores; que los servicios de transporte público en la zona rural limitan significativamente la movilidad; que no es exigido a los directores tener carro propio ya que violentaría el derecho a la libre participación; que en algunos casos la relación dietas versus gastos de transporte resulta negativa para el director culminando con el comentario de que *“con la finalidad de garantizar la gestión oportuna de la Junta Directiva de JUDESUR y cumplir con sus fines institucionales, es imprescindible ofrecer el servicio de transporte a directores, como ha sido costumbre, razón por lo cual esta junta directiva continuará ofreciendo dicho servicio, con la finalidad de garantizar una mejor función pública, hasta tanto sea relevada de sus responsabilidades.”*

b) La Procuraduría General de la República y esta Contraloría General, mediante criterios vinculantes y reiterados, han establecido que el pago de la dieta cubre tanto la remuneración al director por sus servicios como los gastos en que debe incurrir por su asistencia a las sesiones, tal como se desprende, por ejemplo, del pronunciamiento C-165-2002 del 24 de junio de 2002, del órgano procurador, en cuanto expresa:

*“Al respecto, es preciso indicar que con el pago de la dieta se cumplen simultáneamente dos objetivos: por una parte, el de reintegrar al funcionario los gastos normales en que ha podido incurrir al desplazarse del lugar donde tiene su residencia o su trabajo, al lugar donde se ha de realizar la sesión; y por otra, el de retribuirle el servicio prestado como integrante del órgano respectivo. Por ello, si el funcionario no se presentó a la sesión correspondiente por cualquier causa, o si, habiéndose presentado, la sesión no se realizó, no es posible pagar la dieta, pues de hacerlo se estarían restituyendo gastos en los cuales no se ha incurrido, o remunerando servicios que no se han prestado.”*



c) Respecto de los argumentos antes comentados se debe señalar que la costumbre no puede ser fuente de derecho en contra de la ley, y en este sentido, tenemos que por el principio de legalidad, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública el funcionario público solamente podrá realizar aquellas actuaciones que expresamente estén autorizadas por una norma jurídica, por lo que no es posible que JUDESUR pretenda apartarse del régimen que rige para la Administración Pública en general, en lo referente al pago de dietas, las cuales como se ha señalado cubren los gastos de transporte por asistencia a las sesiones.

Finalmente, en relación a la suficiencia o no de las dietas versus los gastos de transporte, es un asunto que al estar dado por ley, solamente mediante reforma legal podría modificarse.

En consecuencia, no es posible que se cancelen viáticos ni que se utilicen los vehículos de la institución para transportar a los directores a las sesiones de Junta Directiva, ya que el gasto para asistir a las reuniones del órgano colegiado está cubierto por el pago de la dieta, en este sentido en el oficio 7660 del 30 de junio de 2004, este órgano contralor indicó que *“el destinarse los vehículos propiedad del INCOFER para el traslado de los miembros del Consejo Directivo que residan fuera de San José, particularmente en las provincias de Puntarenas y Limón, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese órgano, constituiría un doble pago, puesto que se estaría reconociendo el pago de dietas a los mismos y, a la vez, se les prestaría el servicio de transporte, concepto que de acuerdo con la Procuraduría General de la República, se encuentra incluido en el pago de las dietas”*.

Así las cosas, no puede esa Junta Directiva apartarse de lo establecido por este órgano contralor en el oficio No. 11883 antes citado, cuyo contenido es ratificado en este documento; en consecuencia, no debe trasladarse a los directores en los vehículos de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur para su asistencia a las sesiones; lo contrario podría conllevar al establecimiento de responsabilidades a la luz de lo establecido, entre otros, en los artículos Nos. 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 y 110 literales e), p) y r) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131.

**Oficio 13109 del 15 de octubre 2002**

**FOE-PR-347**

**Consulta sobre la procedencia de brindar servicio de transporte a directivos que residen fuera de San José, los días de sesión de la Junta Directiva de esa empresa.**

Me refiero a su oficio No. P-1519-2002 del 11 de setiembre del presente año, recibido por esta Contraloría General el pasado 14 de octubre, mediante el cual solicita criterio de este despacho respecto de si RECOPE puede, de conformidad con el marco legal aplicable sobre la materia, brindar servicio de transporte a directivos que residen fuera de San José, los días en que sesiona la Junta Directiva de esa Refinadora, utilizando para ello, vehículos de uso administrativo y chofer de la empresa. A su vez, se adiciona a la citada solicitud el oficio No. P-1550-2002 del 18 de octubre de este año, en el cual se adjunta el criterio de la Dirección General de Asesoría Legal de esa entidad, en relación con el asunto en consulta.

Sobre el particular, me permito informarle que este órgano contralor no comparte el criterio emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de esa empresa ya comentado; lo anterior, se fundamenta en los criterios técnicos y jurídicos que se exponen a continuación:

a) En primer término, la utilización que se disponga de un vehículo de uso administrativo estará limitada por el tipo de servicio y actividad que desarrolla la entidad; en ese sentido, el servicio debe ser de carácter regular y como consecuencia del desarrollo de la actividad normal de la institución, según se indica en el numeral 226 de la citada Ley No. 7331 y si a esto se agrega que el Reglamento de Transportes de RECOPE, en su artículo 5, es aún más explícito al indicar que la actividad normal está relacionada con las actividades operativas y administrativas de las dependencias de esa entidad, no podría considerarse que el servicio de transporte para desplazar a un directivo desde su residencia al



recinto de sesiones de la Junta Directiva, sea catalogado como un servicio regular y que obedece al desarrollo de la actividad normal de RECOPE. Además, el artículo 234 de la referida Ley No. 7331 bien lo advierte al disponer que se prohíbe “...Utilizar los vehículos de uso administrativo general en otras actividades que no sean las normales de la institución o del ministerio, salvo los casos de emergencia como se menciona en el artículo 241 de la presente Ley...”.

En razón de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que no existe sustento jurídico que permita a RECOPE brindar el servicio de transporte a los miembros de Junta Directiva que residan fuera de San José, con motivo de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese órgano colegiado; pues tal proceder infringiría lo estipulado en los artículos 226 y 234 de la Ley de Tránsito No. 7331, la norma No. 311.01 del Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos y el artículo 5 del Reglamento de Transportes de esa Refinadora, y desvirtuaría la naturaleza o razón de ser del pago de dietas a dichos miembros.

**Oficio 07660 del 30 de Junio 2004**

**FOE-OP-327**

**Asunto: Consulta respecto de la posibilidad legal de emplear los vehículos de uso administrativo del INCOFER con el fin de prestar el servicio de transporte a los miembros del Consejo Directivo para su traslado a las sesiones de Junta Directiva.**

Se da respuesta al oficio N° PE-713-2003 del 05 de noviembre del 2003, mediante el cual se solicita el criterio de esta Contraloría General respecto de la posibilidad legal de ese Instituto de utilizar los vehículos administrativos propiedad del INCOFER con el fin de prestar el servicio de transporte a los miembros del Consejo Directivo para que éstos se trasladen desde las provincias de Limón y Puntarenas a las sesiones de Junta Directiva, llevadas a cabo en la ciudad de San José. A su vez, se adjunta a la citada solicitud el oficio No. 554-L-2003 del 05 de noviembre del 2003, emitido por el Departamento Legal de esa entidad, donde consta su criterio en relación con el asunto en consulta

Sobre el particular, esta Contraloría General en una oportunidad anterior, al responder una consulta efectuada por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A, (RECOPE), especificó que de acuerdo con lo establecido en el dictamen N° C-165-2002 del 24 de junio de 2002, la dieta cumple simultáneamente con dos objetivos, el primero de ellos, el reintegrar al empleado público los gastos normales que ha incurrido al desplazarse del lugar de su residencia o su centro de trabajo, al lugar donde se realizará la sesión; y por otra el retribuirle el servicio prestado como integrante del órgano respectivo, por lo que concluye que:

*“...de brindarse el servicio de transporte a los miembros de la Junta Directiva de RECOPE que residen fuera de San José, en los términos y condiciones ya comentados, se estaría incurriendo en un doble gasto por un mismo concepto, a saber, el traslado del directivo desde su residencia hasta el recinto de sesiones de la empresa, por cuanto uno de esos gastos se generaría al hacer uso del vehículo de la institución y el otro al hacer efectivo el pago de la dieta, que involucra una retribución por los gastos de transporte como consecuencia del desplazamiento del directivo hacia el sitio en donde se lleve a cabo la sesión.”*

En razón de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que el destinarse los vehículos propiedad del INCOFER para el traslado de los miembros del Consejo Directivo que residan fuera de San José, particularmente en las provincias de Puntarenas y Limón, en virtud de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese órgano, constituiría un doble pago, puesto que se estaría reconociendo el pago de dietas a los mismos y, a la vez, se les prestaría el servicio de transporte, concepto que de acuerdo con la Procuraduría General de la República, se encuentra incluido en el pago de las dietas.

**De lo expuesto en las líneas precedentes se concluye que:**

1. De conformidad con el principio de legalidad, previsto en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, cualquier entidad pública previo a la emisión de un

acto administrativo requiere de una ley expresa que les autorice para tal efecto, siendo que su omisión vicia de ilegalidad el mismo.

2. En cuanto a la normativa sobre el uso de vehículos discrecionales o administrativos, la ley constitutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles es omisa, por lo que para el caso concreto es necesario remitirse a la Ley de Tránsito de Vías Públicas y Terrestres, Ley N°7331.

3. Dicho cuerpo legal establece en el Título VII, artículos 221 y siguientes, la regulación referente al uso de los vehículos del Estado Costarricense. En el artículo 224 contempla una clasificación de los vehículos estatales, a saber: uso discrecional y uso administrativo.

4. En lo concerniente a los vehículos discrecionales, de acuerdo con la Procuraduría General de la República, el Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos emitido por esta Contraloría General y los criterios sostenidos por este Órgano Contralor, dichos vehículos únicamente pueden ser asignados a los funcionarios referidos en el numeral 225 de esa Ley, de ahí que no pueda entenderse aplicable a los miembros del Consejo Directivo del INCOFER.

5. En el caso de los vehículos de uso administrativo, según lo estipulado por la Ley N°7331 de repetida cita y la norma No. 311.01 del Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos, se encuentran destinados al servicio y actividad que desarrolla la entidad, esto es, el servicio debe ser de carácter regular y como consecuencia del desarrollo de la actividad normal de la institución, siendo que no puede catalogarse como servicio normal y de desarrollo del INCOFER el servicio de transporte para desplazar a un directivo desde su residencia o centro laboral hasta el recinto donde se realizan las sesiones de Junta Directiva.

6. Igualmente, resultaría improcedente el prestar el servicio de transporte a los miembros del Consejo Directivo, por cuanto este rubro se encuentra incluido dentro del pago de las dietas, de lo contrario la Administración estaría reconociendo un doble pago por un mismo concepto.

7. Así las cosas, estima esta Contraloría General que no existe sustento jurídico que faculte al INCOFER a brindar el servicio de transporte a los miembros del Consejo Directivo que residan fuera de la provincia de San José, con motivo de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese órgano colegiado.

**Oficio 12070 del 07 de octubre 2004**

**FOE--SO-329**

**Asunto: Traslado de los directores de la Junta de Protección Social de San José a sesiones de Junta Directiva en vehículos oficiales.**

En virtud de lo anterior, no procede jurídicamente que se utilicen los vehículos ni el tiempo de los choferes de esa Junta de Protección Social para desplazar a los directores a las sesiones de Junta Directiva, por cuanto tal traslado no corresponde al cumplimiento de labores propias del cargo dentro de la actividad normal de la entidad, por lo que de permitirse podría generar responsabilidades para los involucrados, de conformidad con lo que establece el numeral 234 de la ya citada Ley de Tránsito, que indica en su inciso a) que se prohíbe "utilizar los vehículos de uso administrativo general en otras actividades que no sean las normales de la institución o del ministerio".

Ahora bien, cabe hacer una consideración respecto al artículo 2 del Reglamento Orgánico de esa Junta, citado por usted en su oficio de consulta, concretamente en cuanto expresa que "Todos los cargos de los miembros de Junta Directiva serán servidos ad honorem". Al respecto, esto no puede cambiar en nada el criterio ya externado, toda vez que desde el momento en que una persona es nombrada en el cargo de director, conoce y acepta que tiene la obligación de asistir a las sesiones de dicho órgano colegiado, por lo que no podría pretender que se le tenga que transportar con los recursos institucionales, primero porque, tal como se ha indicado, ello contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y segundo porque rozaría con el espíritu de gratuidad con que debe desempeñarse este cargo, ya que se establece que no es remunerado, y ello no implica solamente que no se le cancele una suma de dinero sino también que

no se puede incurrir en ningún otro tipo de reconocimiento en especie, como sería el traslado desde y hasta sus casas de habitación.

En lo que respecta al caso particular del director que es no vidente, se aclara que lo relacionado con el tema de la discapacidad es materia que escapa al ámbito de competencias que legal y constitucionalmente le han sido asignadas a esta Contraloría General, no obstante, de la revisión de la Ley No. 7600 para las Personas con Discapacidad, se desprende que lo que persigue es *“el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”*<sup>1</sup>, y con esos propósitos busca el acceso al trabajo, educación, salud, servicios, entre otros, de esta población, pero ello no significa, en modo alguno que se fomente la creación de privilegios a las personas discapacitadas, sino mas bien el permitirles el ejercicio de sus derechos en forma equitativa.

La opinión de esta Contraloría General es que, el asignar un vehículo con su chofer para trasladar a este director a las sesiones de Junta Directiva, lejos de constituir una ayuda técnica o servicio de apoyo con el fin de adaptar el entorno a sus necesidades para que pueda ejercer sus funciones en igualdad de condiciones a los otros miembros de ese órgano colegiado, que es la finalidad de la Ley 7600, se convierte en una ventaja indebida contraria al ordenamiento jurídico, según ha quedado expuesto, pues no se trata en este caso de facilitarle su normal desenvolvimiento en el cargo sino más bien de darle con recursos públicos un transporte que no corresponde, pues igual que el resto de sus compañeros de Junta Directiva, desde el momento que aceptó el cargo, con él aceptó igualmente la obligación de asistir a las sesiones que realice dicha Junta.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto, no resulta jurídicamente procedente que se traslade a los directores, con recursos de la Junta de Protección Social de San José, para la asistencia a las sesiones de Junta Directiva, aún cuando desempeñen el puesto “ad honorem”, lo cual considera este órgano contralor, incluye al miembro no vidente de ese órgano colegiado.

Luego de analizar cada extracto de los pronunciamientos consultados los cuales pueden estar a su disposición en el momento que los requiera, es claro y manifiesto que existe la imposibilidad jurídica de poder trasladar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de Junta Directiva, sean estar ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo en Puntarenas, donde tiene el instituto su domicilio legal.

Así mismo es preciso que se aclare que si bien los miembros de la Junta Directiva efectivamente tal y como lo manifiesta en su oficio son funcionarios públicos esto no les da derecho a que sean transportados para asistir a las sesiones de Junta Directiva, ni mucho menos puedan conducir vehículos de la institución para asistir a dichas sesiones.

Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Control Interno, le sugerimos dejar sin efecto el oficio PEP-736-08-2010, en el cual esa Presidencia ordena el traslado de los miembros de la Junta Directiva, a las sesiones de la misma, ya que dicha disposición estaría en contra de las normas legales enunciadas en los distintos pronunciamientos de la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Republica.

Así mismo le solicitamos poner en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, el presente oficio a efectos de que se tenga claro que el Incopescas no puede brindarle el transporte a los miembros de la Junta Directiva para que estos asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias que vayan a llevarse en cabo en el domicilio legal de la Institución, sea en las oficinas Centrales del Incopescas.

Atentamente,

Lic. Rafael Abarca Gómez MBA

En razón de lo anterior y luego de deliberar, uno a uno los Informes presentados por el Señor Auditor, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP/302-2011  
Considerando

- 1- Que presenta el Sr. Auditor Rafael Abarca Gómez, Informes de Auditoría, presentado bajo oficios números AI-101-07-2011; AI-102-07-2011 y AI-105-07-2011.
- 2- Que los mismos versan sobre:
  - a) AI-101-07-2011; la necesidad y obligatoriedad, de conformidad con la Ley de Creación del INCOPESCA en concordancia con la Ley de Control Interno; que de los Informes presentados por la Auditoría Interna, ante la Junta Directiva o Presidencia Ejecutiva deberán ser atendidos e implementados en el plazo perentorio de 30 días hábiles contados a partir del recibo del mismo.
  - b) AI-102-07-2011; en su momento la Junta Directiva conoció y aprobó los Informes remitidos por la Auditoría Interna; sobre:
    - i- Estudio y Reparación en el mantenimiento de vehículos
    - ii- Estudio sobre zonaje
    - iii- Estudio sobre el otorgamiento de licencias de pesca en Puntarenas
    - iv- Estudio sobre cuentas por cobrar en la Terminal Pesquera y a funcionarios
    - v- Estudio de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna
    - vi- Estudio sobre seguimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República
    - vii- Relación de Hechos sobre la compra de cajas fuertes
    - viii- Estudio sobre licitaciones
  - c) AI-105-08-2011; observaciones sobre el transporte a los Directores de Limón.
- 3- Que analizadas las conclusiones y argumentaciones vertidas por el Sr. Auditor, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1. Dar por recibido los Informes señalados por la Auditoría Interna en los oficios indicados en los considerandos, bajo los siguientes términos:
  - a) AI-101-07-2011, instruir a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, desarrolle un programa de seguimiento de los Informes de Auditoría, mismo que deberá ser presentado ante la Junta Directiva al menos una vez al mes para garantizar el cumplimiento e implementación del mismo. Igualmente cuando la Auditoría Interna remita Informes a ésta Junta Directiva, deberá la Secretaría Técnica incluir el mismo en la agenda de la sesión siguiente correspondiente.
  - b) AI-102-07-2011, requerir al responsable del proyecto SISPA, presente dentro de los cinco días hábiles siguiente después del recibo del presente acuerdo; informe de avance y estado en el que se encuentra ese proyecto; mismo que deberá contener al menos el

- estimado en tiempo sobre la puesta en marcha del SISPA. Igualmente solicitar a la Secretaría Técnica proceda conforme a lo acordado en el inciso a) del presente acuerdo.
- c) AI-105-08-2011; requerir al Presidente Ejecutivo valore y recomiende a esta Junta Directiva, propuesta para atender las necesidades de transporte de los Sres. Directores de las provincias de Guanacaste y Limón, que en el marco de legalidad existente sobre la materia, permitan atender favorablemente esta necesidad institucional.

### **Artículo V** **Informe de Directores**

Solicita el Director Álvaro Moreno Gómez, que con la creación de la Comisión de Pesca Turística – Deportiva, la Junta Directiva, recoge el interés de una mayor presencia y participación del INCOPESCA en esta actividad, que además considera oportuno y procedente integrar en ella a representantes de ese sector pesquero, con el fin de contar con la colaboración y aporte de las diversas organizaciones que lo componen; bajo esa visión, solicita se modifique el acuerdo de conformación de dicha Comisión integrando al sector turístico.

Ampliamente deliberado el planteamiento del Director Moreno Gómez, la Junta Directiva resuelve;

#### AJDIP/303-2011 Considerando

- 1- Que por medio del Acuerdo AJDIP/207-2010, la Junta Directiva estableció la conformación de una Comisión de Pesca Turística y Deportiva para promover y desarrollar proyectos conjuntos que brindaran alternativas productivas a los pescadores nacionales.
- 2- Que dicha Comisión estaría conformada por los señores Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo –quien la coordinará-, y los Sres. Directores Álvaro Moreno Gómez, Julio Saavedra Chacón y Jorge Niño Villegas, así como la participación de un representante del Instituto Costarricense de Turismo, designado por esa Institución..
- 3- Que pese a los esfuerzos realizados y al espíritu que motivó la conformación de ésta Comisión, consideran los señores Directores la necesidad de establecer un reforzamiento en cuanto a la participación del Sector Turístico- Deportivo, tomando como base el interés manifiesto que organizaciones de ese Sector han vertido en ese sentido.
- 4- Que bajo esa visión resulta beneficioso para los fines y objetivos perseguidos por ésta Comisión, la incorporación de representantes de las Organizaciones The Billfish Foundation (TBF) y ProNature.
- 5- En razón de lo anterior y a efecto de reforzar la labor de la Comisión de Pesca Turística y Deportiva, constituida mediante Acuerdo AJDIP/207-2010, la Junta Directiva, por tanto;

#### Acuerda

1. Modificar el por tanto primero del Acuerdo AJDIP/207-2010, a efecto de incorporar los señores Herbert Nanne Echandi, en representación de The Billfish Foundation (TBF) y Mónica Gutiérrez de ProNature, como miembros de la Comisión de Pesca Turística y Deportiva.
2. La coordinación de ésta Comisión estará a cargo del Director Álvaro Moreno Gómez.

Acuerdo Firme por unanimidad

**ARTICULO VI**  
**Cierre**

Siendo que ha transcurrido el tiempo lo cual ha tornado imposible el conocimiento de la agenda propuesta; por lo que los temas que han quedado faltando por conocerse, se incorporarán para su conocimiento en las próximas sesiones. Así las cosas, levanta la Sesión al ser las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos.